

LAURA LORETO ARIAS MEDINA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud con Radicado No. 202641710200001194 del 26 de agosto de 2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual esa Secretaría remitió a este Departamento Administrativo la documentación relacionada con la adquisición de diecinueve (19) vehículos automotores tipo Pick Up, destinados al cumplimiento del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, y solicitó la revisión correspondiente en el marco de las competencias del Departamento Administrativo de Contratación Pública (DACP), se considera pertinente efectuar las siguientes precisiones:

Respecto a las consideraciones frente a la categorización de los bienes y servicios de uso común, mediante la Circular No. 4135.020.22.2.1020.000007 del 9 de enero de 2026, el Departamento Administrativo de Contratación Pública estableció las categorías de Bienes y Servicios de Uso Común para la vigencia 2026, así como el procedimiento y cronograma aplicable para su adquisición.

Dentro de las categorías definidas se encuentra la correspondiente a “Automotores (vehículos)”, en la cual se contempla la adquisición de vehículos, automóviles, camperos, camionetas, entre otros. Para esta categoría se estableció, además, la necesidad de contar con el concepto técnico expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios (UAEGBS).

No obstante, la categorización prevista en la Circular debe ser analizada de manera integral con las reglas que la misma establece para determinar el ámbito de aplicación de la categorización los bienes y servicios de uso común.

En efecto, la Circular dispone expresamente que no se entienden catalogados como Bienes y Servicios de Uso Común aquellos bienes o servicios que no se encuentren incluidos en las fichas técnicas remitidas a los organismos con la circular de bienes y servicios de uso común, cuando estas resulten aplicables, o en la descripción de cada una de las categorías establecidas. De igual manera, prevé que, cuando una adquisición



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 15
www.cali.gov.co

comprenda elementos que no se encuentren incluidos en las fichas técnicas o descripciones correspondientes, el organismo deberá adelantar la contratación de aquellos elementos que no tengan la condición de bienes y servicios de uso común, conforme a las facultades en materia de contratación previamente otorgadas.

Esta disposición resulta relevante para el análisis de la solicitud objeto del presente oficio, toda vez que la condición de bien de uso común no puede determinarse exclusivamente a partir de la denominación genérica del bien, sino atendiendo a su correspondencia con las categorías, descripciones y fichas técnicas que sustentan el modelo de adquisición centralizada a través del Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito Especial, a través de la Subdirección de Abastecimiento Estratégico.

En este mismo sentido, mediante la Circular No. 4135.020.22.2.1020.000222 del 24 de febrero de 2026 se socializaron las fichas técnicas actualizadas para la vigencia 2026, se precisó que estas constituyen el instrumento base para la estructuración de los procesos que adelante el Departamento Administrativo de Contratación Pública en desarrollo del modelo de abastecimiento estratégico del Distrito. Así mismo, se señaló que los organismos que presenten necesidades respecto de los bienes o servicios allí contemplados deberán estructurar sus requerimientos conforme a las especificaciones establecidas.

En consecuencia, la pertenencia material de un bien a una categoría general no determina, por sí sola, que toda adquisición que recaiga sobre dicho bien deba ser estructurada y adelantada por el DACP, siendo necesario atender las condiciones concretas de la necesidad, su finalidad y su correspondencia con las categorías y fichas técnicas que hacen parte del esquema de adquisición de bienes y servicios de uso común.

De acuerdo con la documentación remitida, la necesidad planteada corresponde a la adquisición de diecinueve (19) vehículos tipo Pick Up, cuya destinación no se encuentra asociada a una necesidad ordinaria de funcionamiento o transporte institucional de la Administración Distrital.

Por el contrario, los vehículos se encuentran destinados a los beneficiarios del programa de sustitución de vehículos de tracción animal, en el marco de las acciones adelantadas por esa Secretaría y de las obligaciones derivadas de la Ley 2138 de 2021.



En ese sentido, la contratación tiene una destinación específica y una finalidad directamente vinculada con el cumplimiento de un programa misional de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito, en virtud del cual los bienes adquiridos serán entregados a los beneficiarios determinados dentro del mismo.

Esta circunstancia permite diferenciar la adquisición objeto de análisis de aquellas compras institucionales que se realizan para atender necesidades comunes de funcionamiento de los diferentes organismos de la Administración Central y que, precisamente por esa condición, pueden ser objeto de agregación y adquisición centralizada.

Por tanto, para efectos de establecer la competencia para adelantar el procedimiento de selección, debe atenderse no solamente a la naturaleza genérica del bien, sino a la configuración concreta de la necesidad y al régimen de competencias aplicable.

De lo anterior, se observa igualmente que mediante comunicación radicada No. 202641810100042384 del 21 de agosto de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios (UAEGBS) emitió concepto de viabilidad técnica respecto de la adquisición de los diecinueve (19) vehículos tipo Pick Up de carga liviana, precisando las características generales de los automotores requeridos y su destinación a los beneficiarios del proceso de reconversión sociolaboral.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que el concepto de viabilidad técnica corresponde a la verificación de los aspectos técnicos de la necesidad y no constituye, por sí mismo, una determinación sobre la competencia para adelantar el procedimiento de selección a través del DACP. Esta distinción resulta particularmente relevante en el presente caso, pues la existencia de una viabilidad técnica favorable no supone, por sí sola, que la estructuración y selección deban ser adelantadas por el DACP.

De otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026, por medio del cual se establecen las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de los organismos de la Administración Distrital.

El referido decreto establece reglas específicas respecto de los procesos de selección que, atendiendo a su cuantía, deben ser sometidos a revisión y articulación por parte del Departamento Administrativo de Contratación Pública.



SC-CER652615



En particular, para los procesos de selección cuya cuantía sea igual o superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se contempla la remisión al DACP de los documentos previos y soportes correspondientes, para efectos de la revisión y articulación institucional prevista en el decreto.

De igual manera, el Decreto contempla reglas específicas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, estableciendo el tratamiento aplicable a aquellos procesos que no correspondan a bienes y servicios de uso común y cuya cuantía se encuentre por debajo del referido umbral.

Para el caso objeto de análisis, el presupuesto oficial informado asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.856.227.375). Por lo tanto, atendiendo al valor del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, la cuantía estimada del proceso se encuentra por debajo del umbral de dos mil (2.000) SMLMV establecido en el Decreto para los procesos sometidos al trámite de revisión correspondiente ante el DACP.

En consecuencia, desde la perspectiva de la cuantía, tampoco se configura el supuesto que determina la remisión obligatoria del proceso al Departamento Administrativo de Contratación Pública para efectos de la revisión prevista en el Decreto 4112.010.20.0443 de 2026.

Las disposiciones anteriormente señaladas deben ser interpretadas de manera armónica.

En consecuencia, la Circular de Bienes y Servicios de Uso Común establece un modelo de adquisición centralizada para aquellos bienes y servicios que efectivamente se encuentran comprendidos dentro de las categorías, descripciones y fichas técnicas definidas en la circular No. 4135.020.22.2.1020.000222.

En estos casos, el procedimiento contempla que los organismos identifiquen y caractericen sus necesidades, las incorporen en el Plan Anual de Adquisiciones y remitan los requerimientos conforme a los términos establecidos, correspondiendo posteriormente al DACP, en conjunto con los organismos intervinientes, la estructuración y selección del contratista de los procesos que efectivamente correspondan al esquema de adquisición de bienes y servicios de uso común.

Asimismo, la Circular es expresa al señalar que, cuando una adquisición incluya



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 15
www.cali.gov.co

elementos que no se encuentren comprendidos en las fichas técnicas o descripciones establecidas para los bienes y servicios de uso común, el organismo deberá proceder a contratar aquellos elementos que no tengan dicha condición, de conformidad con la delegación general vigente.

En ese contexto, analizada la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Económico, su destinación específica, la naturaleza de la necesidad, la viabilidad técnica emitida por la UAEGBS y el presupuesto estimado de la contratación, no se advierte que se configure un supuesto que determine que la estructuración y selección del contratista deban ser adelantadas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, o que los documentos precontractuales deban surtir algún trámite de revisión.

Lo anterior, sin desconocer que la categoría de “Automotores” se encuentra contemplada dentro de los bienes de uso común, sino atendiendo a las particularidades de la necesidad concreta de la Secretaría de Desarrollo Económico y a las reglas que delimitan el ámbito de aplicación del modelo de adquisición centralizada.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Departamento Administrativo considera procedente que la Secretaría de Desarrollo Económico continúe con las actuaciones precontractuales y contractuales necesarias para atender la necesidad identificada, en ejercicio de las competencias que le corresponden conforme al régimen general de contratación y ordenación del gasto aplicable, observando las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0443 de 2026, el Manual de Contratación y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, este Departamento reitera su disposición para brindar la orientación que, dentro del marco de sus competencias, resulte necesaria para la adecuada aplicación de las disposiciones que regulan la gestión contractual del Distrito.

Cordialmente,



ALEJANDRA CATALINA ROJAS DÍAZ
Director de Departamento Administrativo

Proyectó: Valentina Tabares Daza - Contratista
Revisó: Alejandra Cardona Duque - Subdirector de Departamento



SC-CER652615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 15
www.cali.gov.co